DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 1 de octubre de 1817.

San Remigio obispo y confesor.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de los Angeles de religiosas de Santo Domingo: se reserva á las seis.

Sale el sol á las 6 h. 9 m., y se pone á las 5 h. 51 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
29 11 noche.	18 grad. 1	28 p. 3 l.	S. O. nubes.
30 6 mañana.	17 1	28 2	Idem sereno.
id. 2 tarde.	19 3	28 2	S. E. nubes.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 13 de setiembre hasta 16 de dicho.

Dia 13. = Bombarda española las Animas, patron Sebastian Bas, de Salou en 7 dias, con vino, aguardiente y avellanas. Ademas han entrado tres franceses, un ingles, un americano y once españoles.

Y ha salido un sueco para Amberes.

Dia 14. = Laud San Antonio, patron Juan Iser, de Mataró en 8 dias, con aceite. Místico San Antonio, patron Jacinto Abril, de Barcelona en 9 dias, con aceite. Laud San Antonio, patron Francisco Torba, de Barcelona y la Rápita en 8 dias, con papel y otros efectos. Ademas seis españoles.

Y han salido dos ingleses.

Dia 15. = Barca española nuestra Señora del Carmen, alias la Vencedora, maestre D. Juan Vidal, de Santa Marta y Habana en 64 dias, con cueros, algodon y palo brasil á D. Antonio Canadell. Ademas cuatro españoles.

Y ha salido un ingles y un español.

Dia 16. = Han entrado cuatro españoles.

Y han salido dos ingleses.

El diario Mercantil de Cádiz de 14 y 16 contiene lo que sigue:

Capitanía del puerto 13 de setiembre.

El bergantin ingles *Augusto*, procedente de Terranova para Genova, fue reconocido ayer por una goleta insurgente de dos gavias, ocho leguas al O. de Cádiz, y le dijo tenia hechas cuatro presas, entre ellas una fragata y un bergantin.

A la goleta española *Numancia*, procedente de Santander, le dió ayer caza tres leguas al S. del cabo Santa María la goleta insurgente, de lo que desistió por seguir á una bombarda.

Idem 14.

El quechemarin español *María Rosa*, su capitan Antonio Alloea, procedente de Santander, Gijon y Vigo, con 8 dias de navegacion, con cebada, fue detenido el dia 11 del corriente á las ocho de la mañana 5 leguas al E. del cabo de Santa María por una goleta insurgente, la cual habiéndole quitado parte de la carga, velamen y jarcia, lo dejó en libertad.

El quechemarin español *Cármen*, su capitan Josef Ignacio Zavala, procedente de S. Sebastian y Santander, con 15 dias de navegacion, con fierro y clavazon, fue detenido el dia 11 del corriente por una goleta insurgente, en los 36.° 49′ N. lat. y 10.° 7′ long. del meridiano de Cádiz, la cual le quitó parte de su carga, velamen y jarcia, dejándolo despues en libertad.

El quechemarin español *S. Buenaventura*, su capitan Martin de Arce, procedente de S. Sebastian y Santander en 15 dias, con fierro para la Real Hacienda, fue detenido el dia 11 á las tres de la tarde por una goleta insurgente 7 millas al O. del cabo de S. Vicente, la cual lo dejó en libertad despues de saquearlo.

Madrid 17 de Setiembre.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

Con esta fecha digo al M. R. cardenal patriarca vicario general lo que sigue:

„He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion de V. Ema. de 25 de Abril de 1815 acerca de que se restablezca la observancia de las Reales órdenees de 28 de Setiembre de 1774 y 28 de Noviembre de 1775, relativas á la admision de las demandas de esponsales contra los militares en los términos prevenidos en ellas, suspendiéndose los efectos de la de 20 de Febrero de 1787, circulada por el ministerio de la Guerra de mi cargo en 8 de Julio del mismo año, por las causas que ha manifestado; y teniendo presente que las referidas órdenes de los años de 74 y 75 quedaron derogadas por la pragmática posterior de 23 de Marzo de 1776, que exige en todo matrimonio la licencia paterna, y en su defecto la declaracion de ser irracional el disenso por un juez, bajo las penas civiles prescritas en ella, hasta llegar á desheredar al hijo de familia que se casare sin obtener dicha licencia, cuya pragmática es general, y comprende á todos los militares y jueces castrenses; y ademas se publicó en su confirmacion la Real cédula de 1.° de Febrero de 1784 para que no se admitan en los tribunales demandas de matrimonios sin llevar la licencia paterna; ó la declaracion judicial del irracional disenso: que á consecuencia de esta Real cédula, y en vista de las frecuentes instancias de mugeres sobre esponsales contra los militares se expidió la citada Real órden de 20 de Febrero de 1787, mandando que antes de admitirse demandas de esponsales contra los oficiales ó soldados se haga constar la licencia Real ó de sus gefes, y la paterna, ó la resolucion del tribunal de ser irracional el disenso; que en 31 de Agosto de 1811 no tuvo á bien acceder el Sr. D. Cárlos IV á otra solicitud igual del antecesor de V. Ema. por los mayores perjuicios que la innovacion de las reglas establecidas produciria al bien del servicio y al particular de las familias, disponiendo que no solo se guardasen inviolablemente aquellas, y se abstuviesen los tribunales eclesiásticos de admitir demandas de esponsales sin los requisitos prescritos, sino lo conveniente para en el caso de que los capitanes ó coroneles negasen á los sargentos,

cabos ó soldados la licencia para casarse: que á los militares les comprenden las leyes del reino en todo lo que no esté expresamente prevenido en su ordenanza, y no es justo que renuncien á los privilegios que dispensan dichas leyes, y les corresponden como individuos de esta monarquía; y últimamente que estando establecido por la 18, tít. 2.º lib. 1.º de la Novisima Recopilacion, que es la pragmática de 28 de Abril de 1803, que no pueda contraerse matrimonio sin la licencia de los gefes y sin el consentimiento paterno, y que los vicarios eclesiásticos que autorizasen alguno para el que no estuviesen habilitados los contrayentes con los requisitos referidos sean expatriados y ocupadas sus temporalidades, deben los militares y sus jueces eclesiásticos castrenses arreglarse en los matrimonios á esta ley general, que tanto beneficio causa á las familias, las cuales pueden impedir de este modo ciertos enlaces de los incautos jóvenes, que sin reparar en la desigualdad de la contrayente llenan de deshonor á sus padres y parientes; conformándose S. M. con lo que en vista de todo ha expuesto el Consejo supremo de la Guerra, no ha tenido á bien alterar la observancia de las indicadas Reales órdenes de 20 de Febrero de 1787 y 31 de Agosto de 1801, que son consiguientes á lo prescrito en las leyes del reino, de que no admitan los jueces eclesiásticos demandas de esponsales sin las licencias prevenidas, y el consentimiento paterno, ó la resolucion judicial de ser irracional el disenso, en los términos establecidos en la indicada pragmática de 28 de Abril de 1803, que comprende tambien á los jueces castrenses. Al mismo tiempo, y con el objeto de atajar la repeticion que se nota de algun tiempo á esta parte en las solicitudes de matrimonios reservados de los militares, bajo varios pretextos; conformándose igualmente el Rey con el parecer del propio Consejo supremo de la Guerra, se ha servido mandar que en todos los casos de esta clase, aunque se dirijan por el conducto de V. Ema., se observe á la letra el artículo 18, capítulo 1.º del reglamento del monte pio militar, que previene que si por hallarse comprometido el honor de una muger ó otro motivo tuviere á bien S. M. no negar á un oficial la licencia para casarse, aunque en la contrayente no concurran las circunstancias prevenidas en dicho reglamento, quede privado de su empleo; y que si el oficial tuviere por su edad obligacion de pedir el consentimiento paterno, con arreglo á lo establecido en la enunciada pragmática de 28 de Abril de 1803, se dé conocimiento de su enlace á su padre, madre, tio &c., cada uno en su caso, á fin de que usen del derecho que les da la ley de oponerse, entablando ante el juez competente las excepciones que pueda haber."

De Real órden lo traslado á V. para su gobierno y demas efectos oportunos. Madrid 2 de Setiembre de 1817.

Idem 19.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Observando el Rey nuestro Señor por varias exposiciones de pueblos y juntas de contribucion, zelosos del acierto, que aun ocurren algunas dudas las mas fáciles de resolverse sobre la desigualdad de cuotas repartidas, agravios individuales, deducciones que deben hacerse, sitios y personas sujetos á la contribucion, y que no se emplean en todas partes los medios sencillos, pero infalibles, de igualar los contribuyentes y la contribucion misma; se ha servido S. M., para alejar toda duda é inspirar la mas completa seguridad y confianza, mandar y hacer las declaraciones siguientes: 1.ª que en la con-

tribucion general del reino no son comprendidos como tales los empleados dependientes del Estado que gocen sueldo ó emolumentos equivalentes, como siempre se observó en la corona de Aragon, teniendo cumplido con los descuentos y rebajas generales ó particulares que se les impongan, pero que lo sean por los bienes, tratos y utilidades de toda especie que tengan fuera de dichos sueldos ó emolumentos: 2.ª que los intendentes y juntas principales de contribucion, y las de partido que se establecieren ó estén establecidas, avaloren en dinero todas las especies de frutos y producciones de cada partido, segun los precios medios resultantes por quinquenio de su situacion, mayor facilidad y motivos de ventas, recargos de portes ú otras circunstancias, y en conformidad de estos avaloramientos por tarifa se regulen las riquezas y productos del distrito: 3.ª que para poder fijar en cada partido el valor líquido de los bienes, se deduzca el capital anual que se anticipa y los hace productivos, señalando á cada clase por partes de su producto la cantidad de que necesitan, segun regla general del pais: por egemplo á una casa una parte alicuota de su producto: á un molino otra: á una heredad murada la que la corresponda, distinta parte á una viña: otra á una heredad abierta, y asi á los demas: 4.ª que despues de hechas estas deducciones respectivas á cada clase de bienes, se imponga la contribucion sobre los líquidos productos restantes, en el concepto de que los censos, alimentos, pensiones y otras cargas deben sufrir su prorata en cada sitio y lugar en que se hallen, y no en el de la residencia de los censualistas, alimentistas, pensionistas y demas que solamente han de ser comprendidos por los bienes que tengan y utilidades que les resulten en el término de ella, con arreglo al artículo 15 de la instruccion de 1.º de Junio de este año: 5.ª que formado ó renovado en cada tercio el cuaderno general de la riqueza de cada pueblo antes de señalarse las cuotas individuales de contribucion, se ha de hacer una comparacion exacta de la suma de productos líquidos de todos los bienes del término y de la cuota repartida al pueblo: 6.ª que por la operacion que resulte de esta comparacion de riqueza general y cuota de contribucion se determine y figure en el cuaderno el tanto de esta que corresponda al 100 de aquella: 7.ª que fijado el tanto por 100 se designen por una simple operacion aritmética las cantidades que deben pagar todos y cada uno de los contribuyentes; siendo por consiguiente imposible que sea agraviado ningun individuo, sino se comete el criminal atentado de aumentar los peritos el valor de la riqueza de unos disminuyendo la de otros: 8.ª que la junta de cada pueblo extraiga del cuaderno general, y forme un resúmen ó estado demostrativo en grande de los productos y especies de riqueza del pueblo, y tanto por 100 á que salió la contribucion, manifestándolo en casillas separadas, el cual se remitirá á la junta de partido ó á la principal de provincia, miéntras estas no se establezcan, ademas del tanto de operacion de que trata el artículo 26 de dicha instruccion de 1.º de Junio: 9.ª que reuniéndose en la junta de partido todos estos resúmenes ó estados de la riqueza y parte céntima de contribucion remitidos por las juntas de pueblo de su término, se forme por aquella otro resúmen general que comprenda todos los pueblos, haciéndose en él dos demostraciones clarísimas: una de las sumas de la riqueza y parte céntima de contribucion, como queda dicho, segun la operacion que se haya egecutado; y otra por la que se rectifiquen é igualen las cuotas de contribucion de todos los pueblos del término; de modo que si la cuota re-

partida á un pueblo, por egemplo, salió al respecto de 3 por 100 de su riqueza, la de otro á 10 y la de otro á 2, se señale á todos un 5, con lo cual sin la menor duda vendrán á quedar igualados entre sí todos los pueblos de un partido, si la riqueza general se aprecia bien segun las reglas prescritas de avaloramiento y deducciones: 10.ª que pasándose por las juntas de partido á la principal de provincia, y reuniéndose en esta el tanto de operacion que previene la instruccion de 1.º de Junio, y los resúmenes ó estados generales de todos los partidos, se forme por ella otro resúmen general ó estado en todo semejante al anterior, en el cual se demuestren la riqueza general y productos de los partidos de la provincia y parte de contribucion de cada uno, y se rectifiquen é igualen todos entre sí, comunicando las respectivas órdenes de rectificacion y nuevo señalamiento de cuotas de partido, para que las junsas de este por las reglas proporcionales adoptadas ya de antemano, como queda dicho, repartan las cuotas de los pueblos de su término; con lo cual toda la provincia quedará nivelada indefectiblemente: 11.ª que los intendentes y juntas principales de provincia en donde y miéntras no estén establecidas las de partido reunan los estados de las juntas de pueblos, y hagan las igualaciones por las mismas reglas que hubieran de observar aquellas; pero si las provincias fuesen dilatadas, y varios los precios de los frutos y especies que producen, los fijarán en cada partido para seguridad del precio de la riqueza general, y por consiguiente de la justicia y exactitud de las cuotas de contribucion, asi con respecto á los pueblos como á los individuos: y por último, que los mismos intendentes y juntas principales de provincia remitan á la direccion general de Rentas con destino al departamento de fomento y balanza los estados generales demostrativos de la riqueza general de todos los partidos y pueblos de su territorio, y de las cuotas de contribucion repartidas para conocimiento de la riqueza general del reino, igualacion de las provincias, y demas fines convenienientes, que son bien conocidos de todos. S. M., que se halla bien penetrado de las disposiciones favorables de los pueblos de su reino, y del gozo con que recibieron y desean se establezca y consolide en todas partes el sistema general de hacienda decretado de 30 de Mayo de este año, espera que con este arreglo, con el cumplimiento de las órdenes circuladas en 25 de Julio, 8, 15 y 25 de Agosto último, y con el discreto zelo, aplicacion y actividad de V. S. y de las juntas de contribucion ha de llegar ya á desaparecer desde luego en el último tercio de este año toda desigualdad notable, y anivelarse bien pronto con toda la perfeccion posible, hasta cuyo grado no cesará S. M. de tomar cuantas providencias puedan ser conducentes, de tal manera que todos sus fieles vasallos perciban la eficacia de los paternales desvelos del Soberano que los gobierna, y que nada ha dejado de hacer para su bien y felicidad. Lo comunico á V. de Real órden para su noticia, publicacion y cumplimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1817.

Idem 24.

Por oficio del comandante del apostadero de Lima se sabe que el 26 de Marzo dieron la vela de aquel puerto el bergantin de Guerra *Pezuela* y la corbeta *Veloz* con destino á Concepcion de Chile, convoyando tropas y efectos de guerra, y con el objeto de continuar operando con los demas buques destinados á la defensa y proteccion de aquellas costas, cuyos puertos y los del vireinato, á excepcion de Sta. María, el Callao y Colan, ha declarado el virey en estado de riguroso bloqueo.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

El dia 4 del corriente, á las cinco de la tarde, se dará principio á las lecciones de Botánica y Agricultura en la escuela del Real Jardin Botánico de esta ciudad, por su Director y catedrático el Dr. D. Juan Francisco Bahi, Médico honorario de Cámara de S. M. &c.: leyendo un previo discurso análogo al importante objeto de hacer la botánica trascendental, no solo al arte de curar, sino al fomento de la agricultura española; procurándola anivelar con la de las naciones mas civilizadas con cultivos de prados artificiales, y otros fáciles de practicar, aun en el estado actual de nuestra poblacion y demas circunstancias políticas, pues que todas las hace girar el Rey nuestro Señor hácia las mejoras de la economía rural, como base sólida de la prosperidad del Estado.

La Real Junta de Gobierno del comercio de este principado, que secunda con tanto zelo y acierto las sabias ideas del Soberano, espera que los jóvenes aplicados de todas clases, se dedicarán con esmera á tan importantes ciencias, para coger los ópimos frutos que ellas tan seguramente nos ofrecen.

Tanto los discípulos facultativos, como los aficionados, se presentarán para matricularse al propio Sr. Director, en la inteligencia que así como los primeros tendrán una buena coleccion de plantas oficinales, los segundos hallarán este año varias secciones de ensayos prácticos de cultivos interesantes para el adelantamiento de la agricultura nacional, que se repartirán entre ellos segun su inclinacion.

Debiéndose contratar en virtud de Real órden, el apronto y conduccion á Veracruz de tres mil balones papel, de á veinte y cuatro resmas cada uno para encigarrar en las Reales fábricas de aquellos dominios, con arreglo á las condiciones de la taba que se pondrá de manifiesto con las muestras del papel en casa del Sr. Intendente; se señala para primer dia de la subasta el juéves de la semana próxima 9 de los corrientes á las 10 de su mañana: Y de órden de su Señoría se hace saber al público.

Félix Fagés maestro sastre de esta ciudad, se servirá presentarse en la Secretaría del Sr. Intendente general de este egército y principado, para enterarsele de cierto asunto que le pertenece.

Habiéndose remitido con Real órden de 24 de setiembre último, un expediente de reclamacion contra el gobierno Frances, de D. Joaquin Veils, vecino de esta ciudad por el valor de edificios que le fueron demolidos durante la ocupacion de ella por las tropas Francesas, se avisa al interesado paraque si quiere pueda enterarse del contenido de la citada Real órden y de los antecedentes á que dice referencia, en los términos, parage y horas expresados en el anuncio publicado sobre este particular en el periódico do 28 del propio mes de setiembre.

Mañana 2 del corriente á las 9 de ella en la calle de Basea, casa núm. 23, cuarto 2.° en que habita el corredor Pablo Lletjós, seguirá la venta en pública subasta de varios géneros Ingleses que consistirán en algunas piezas de anascote, panas de algodon y varios puntos de lana, (dando fin á la venta de estos tres artículos) piezas de percal, alepin, manteles, paños Ingleses y de Alcoy, casimiro, franela blanca y negra, hilo de algodon blanco y de colores de diferentes números é hilo de lino de varias calidades. Cuyos géneros

están debidamente despachados por la Real Aduana y á los compradores se les darán las correspondientes notas para su resguardo.

El Real Colegio de Farmacia celebrará hoy la abertura de sus estudios de historia natural, Física, Química, materia Farmacéutica y Farmacia experimental, con una oracion que leerá el Dr. D. Agustin Yanez, Catedrático del mismo, á las 11 de la mañana.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Palermo, Cefelu, Palamós y San Feliu en 22 dias, el patron Salbio Bagul, catalan, jabeque Vírgen de los Dolores, de 40 toneladas, con aceite de su cuenta. = De Muros en Galicia y Blanas en 24 dias, el capitan juan de Menchaca, viscaino, quechemarin San Juan Bautista, de 35 toneladas, con lastre, congrio y arreos de pescar á varios. = De Torrevieja y Mataró en 17 dias, el capitan Nicolas Ginart, valenciano, bergantin Fenix, de 92 toneladas, con lastre. = De Valencia, en 4 dias, el patron Joaquin Trullenes, valenciano, laud SSma. Trinidad, de 23 toneladas, con arroz, trigo y otros géneros á varios.

Dieta. De 133 cuarteras de habas de Sicilia á 63 rs. 18 ds la cuartera, en casa de Josef Artes, en la Esplanada.

Otra: De 200 cuarteras de habones de Alejandría á 72 rs. 6 ds. la cuartera en la misma casa que la anterior: vénuense por cuarteras, cortanes y medios cortanes; y ambas durarán hoy y mañana.

Fiestas. Solemnes cultos que los Regidores Administradores de la capilla del Santo Angel de la Guarda, Protector y Patron de esta ciudad, y los Coadyutores, tributan al mismo Santo Angel en su propia capilla de la muralla de tierra en los dias de hoy, mañana y pasado mañana. Hoy miércoles dia primero de octubre, víspera del Santo Angel, á las 6 de la tarde, se cantará con órgano por los monacillos el santísimo rosario; cuyos misterios explicará el M. R. P. Fr. Pablo Fábregas, religioso Dominico, y hará una plática en elogio del Santo Angel: terminará la funcion con los gozos del Santo y un rato de música. Mañana dia propio del Santo Angel, desde las 5 hasta las 12 de la mañana se rezarán misas de media en media hora: á las 10 habrá solemne oficio que celebrará el R. Dr. D. Gaspar Fuster, Cura Párroco de la iglesia de nuestra Señora de los Reyes, vulgo del Pino, con asistencia de la música de la misma iglesia, y sermon que dirá el M. R. P. Fr. Ramon de Jesus, Ministro del convento de PP. Trinitarios descalzos de esta ciudad; y á las 6 de la tarde se hará igual funcion que la del dia antecedente, pero con asistencia de la expresada capilla de música. El viérnes 3 de octubre se celebrará un competente número de misas en sufragio de las almas de los difuntos devotos del Santo Angel. Para mayor comodidad del público y circunspeccion debida, se previene que la entrada de la iglesia del Santo Angel será por la puerta del centro, y su salida por la de la casa del andador.

Continua el Octavario en la parroquial de San Pedro, y predicará hoy D. Josef Riera, presbítero, catedrático en el Seminario Tridentino.

Hoy en la iglesia de Santa Teresa se hará la funcion del sagrado Trisagio, acostumbrado en todos los meses: se empezará á las cinco.

Avisos. Habiendo ocho individuos de toda confianza recurrido á informarse de algunos profesores de frances para aprenderlo perfectamente, encontraron uno de los mas afamados de esta capital por su insigne y fácil método de enseñar, los que concluyendo por instantes su curso, contentísimos del maes-

tro por su bello modo de portarse, dan ellos mismos este aviso para los que gustaren emplearle; el que abrirá su curso el dia 3 del corriente, á un precio cómodo: en la calle de la Libretería, al lado del estanquillo, cerca de la plaza de San Jaime, casa núm. 5, el señor Josef Guix, librero, dirá en donde se encontrarán dichos individuos para informar de todas las circunstancias.

Queriéndose arrendar el pasar el coche de diligencia, que con superior permiso sale de esta diariamente y de la villa de Reus; los sugetos que quieran entender en dicho arriendo pasarán á la colecta de la misma, sita en la calle de los Escudillers, esquina á la nueva de San Francisco, en donde les manifestarán con quien deben conferirse para tratar dicho asunto.

Cualquiera que tenga por casualidad el proceso original vertiente en la Real Audiencia entre los hermanos D. Francisco y D. Josef Piguillen, médicos de una parte, y Miguel Ignacio Coder de Puigcerdá de otra, que se ha extraviado del despacho del escribano D. Josef Antonio Pich, se servirá devolverlo á dicho secretario, que le quedará agradecido.

El que tenga una tartana de dos ruedas muy pequeña y que la caja esté sostenida por sopandas, lo mismo que un birlocho, si gusta de venderla podrá conferirse en la calle Condal, núm. 6, cerca la plaza de Santa Ana, en donde encontrarán el sugeto que quiere comprarlo.

Ventas. En la calle den Oller que sale á la de la Merced, se hace buen año y mercado de una partida de arroz de muy buena calidad, al precio de siete pesetas la arroba, y se vende por arrobas y medias arrobas.

Está para vender una casa con tienda y tres pisos, frente la iglesia de San Antonio Abad de PP. de las Escuelas Pias, la que se dará á precio equitativo: el sugeto que le acomode podrá conferirse en dicha casa, y pregunte por Jaime Robira, quien dará razon.

Pérdidas. Quien haya encontrado un abanico de cabritilla con la seña de estar escrito el nombre de su dueña, que dice Teresa Tort, se servirá entregarlo á Juan Ramirez, en la oficina de este diario, quien dará una gratificacion.

El que haya perdido una bolsa de seda verde y encarnada, hecha de punto de media, con tanca dorada, y dinero, se servirá entregarlo en casa Baulenas, calle den Goch, que darán un duro de gratificacion.

Teatro. Hoy la compañía italiana egecutará la opera seria en dos actos *el Tancredo.* A las seis y media.

Entrada de anoche 1992 rs. vn.

NOTA. *En estos primeros dias del mes se renuevan en la oficina de este periódico las subscripciones vencidas y se admiten nuevas, pagando adelantado los de la ciudad ocho reales vellon mensuales. Y se suplica á los señores Subscriptores que acaso no tuvieren ocasion de mandar el contingente de su subscripcion á la oficina de este periódico, tengan á bien retenerlo en su poder hasta el 13 del actual octubre; desde cuyo dia en adelante y no antes pasarán los repartidores á recogerlo.*

Cambios de ayer al medio dia Vales Reales á 74 p. c. d. tomadoesres.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Libretería.